



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ

En el municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, siendo las 13 horas con cinco minutos del día 11 de octubre del año dos mil veintiuno; reunidos con las medidas sanitarias correspondientes, en las oficinas que ocupa el H. Ayuntamiento, ubicado en avenida Marco Antonio Muñoz No. 5, Colonia Centro, C.P. 94080, los ciudadanos: Santiago León Flores Vocal 1, L.C. Betel Reyes Flores vocal 2, Ing. Alfredo Cortes Espinoza presidente del Comité, se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la décima sesión extraordinaria, correspondiente al año 2021 del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; bajo el siguiente:



[Firma manuscrita]

ORDEN DEL DÍA

- 1. Pase de lista de asistencia, declaración del quórum legal, lectura y aprobación del orden del día;
2. Antecedentes;
3. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en la modalidad de confidencial referente a los datos personales que se encuentran en los documentales para dar atención a las solicitudes de información con número de folio 01251821, 01266821 y 01359221, así como la autorización de la versión pública correspondiente. Punto propuesto por secretaría mediante oficio SECRE-279/2021.
4. Cierre de la sesión.

[Firma manuscrita]

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1. Los miembros del Comité de Transparencia, se dan por enterados y aprueban el orden del día; y se declara que existe el quórum necesario para la celebración de la presente sesión y que los acuerdos que se tomen serán válidos para los efectos legales a que haya a lugar.

ANTECEDENTES

- 2. A continuación, se mencionan los antecedentes que motivan el presente acuerdo:
I. En fecha dos de septiembre de 2021, se recibió través del Sistema Infomex-Veracruz, las solicitudes de información con el número de folio 01251821, 01266821 y 01359221, con fecha de vencimiento el 20 de septiembre, mismas que se detallan a continuación:

Folio: 01251821

Información solicitada: "...TITULO Y CEDULA PROFESIONAL EN PDF DE TODOS SUS TRABAJADORES DEL LOS AÑOS 2000, 2002, 2003, 2004, 2005 2006, 2007, 2008 , 2009, 2010, 2011, 2012, 20013 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018, 2019, 2020 Y 2021 ..."(sic)

[Firma manuscrita]



2018-2021

Folio: 01266821

Información solicitada: "...TITULO Y CEDULA PROFESIONAL EN PDF DE TODOS SUS TRABAJADORES DEL LOS AÑOS 2000, 2002, 2003, 2004, 2005 2006, 2007, 2008 , 2009, 2010, 2011, 2012, 20013 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018, 2019, 2020 Y 2021 ..." (sic)

Folio: 01359221

Información solicitada: "...REQUIERO EL EXPEDIENTE DE PERSONAL EN PDF DE TODOS LOS TRABAJADORES DESDE LA CREACION DEL AYUNTAMIENTO A LA FECHA DE LA SOLICITUD. LA INFORMACION DEBE ENTREGARSE DEBIDO A QUE LO REQUERIDO ES PARTE DEL ARCHIVO HISTORICO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ARCHIVO..." (sic)



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO
TLACOTEPEC DE MEJÍA
2018-2021

II. De conformidad con el artículo 134 fracción II y VII de la Ley 875, se realizó el trámite interno, turnándose a secretaría municipal mediante oficio UT/087/02/09/2021, de fecha dos de septiembre.

III. En fecha veinte de septiembre del presente año, mediante oficio número: SECRE-278/09/2021, el área de secretaría municipal, solicita a este Comité de Transparencia, emita un acuerdo de prórroga hasta por diez días hábiles más, para poder dar respuesta a las solicitudes de información con el número de folio 01251821, 01266821 y 01359221, justificando su petición, debido a que se encontraba en incapacidad medica por lo que no fue posible dar atención a las solicitudes recibidas y es hasta el día lunes 20 de septiembre que se reincorpora a sus actividades.

IV. Mediante acuerdo ODG/SE-72/22/09/2021, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó la suspensión de plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, en el periodo comprendido del día trece al veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. Derivado de lo anterior, el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información se actualizó a fecha de 15 de octubre, tomando en cuenta la solicitud de prórroga de día 20 de septiembre.

3. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en la modalidad de confidencial referente a los datos personales que se encuentran en los documentales para dar atención a las solicitudes de información con número de folio 01251821, 01266821 y 01359221, así como la autorización de la versión pública correspondiente.

I. A través de oficio SECRE-279/2021 el área administrativa de secretaría manifiesta lo siguiente:

"...Con fundamento en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz artículo 60 fracción I, 72 y 76 primer párrafo; Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 3 fracción X, 12, 13, 14, y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en su artículo noveno, trigésimo octavo fracción I y criterios 18/17, 19/17



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI); le solicito realice las gestiones necesarias para que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación de información en la modalidad de confidencial, referente a los datos personales contenidos en los documentales para dar atención a las solicitudes de información con número de folio 01251821, 01266821 y 01359221, conforme al siguiente listado, así mismo se apruebe la versión pública correspondiente.

Folio	Documento	Dato personal
01251821, 01266821	Título y cedula profesional	CURP, firma
01359221	Identificación oficial	Fotografía y holograma de fotografía, edad y/o fecha de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector, clave única de registro de población CURP, clave de estado, municipio, sección y localidad, códigos de barras y digital, número OCR, huella digital, año de registro, emisión y vigencia, espacio para marcar el año de la elección y firma del titular
	Comprobante de estudios (certificado)	Fotografía, calificaciones
	CURP	Clave CURP, código bidimensional QR y código de barras
	RFC	Aplica criterio 19/17

..." (sic)

En atención de los antecedentes mencionados se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.-De conformidad en lo dispuesto por los artículos 4, 9 fracción IV y 11 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este H. Ayuntamiento tiene el carácter de Sujeto Obligado, ya que la información generada, obtenida, transformada o en posesión, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley 875 y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. - Que el artículo 60 fracción I y 149 de la Ley 875, y artículos cuarto, quinto y séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que cuando se reciba una solicitud de información que amerite ser clasificada, el Comité deberá emitir un acuerdo que confirme, modifique o revoque la clasificación de información.

TERCERO. - De acuerdo al artículo 65 de la Ley 875, indica que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una versión pública en la que se





H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
2018-2021
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

CUARTO. - Lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 875, menciona que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la citada Ley, en donde los titulares de las áreas serán los responsables de clasificar la información.



QUINTO.- Que la unidad administrativa de secretaría estima necesario clasificar la información en la modalidad de confidencial, referente a los datos personales contenidos en los documentales para dar atención a las solicitudes de información con número de folio 01251821, 01266821 y 01359221 (título y cedula profesional, expediente de personal); toda vez que además de contener información de naturaleza pública también contiene datos personales los cuales no pueden ser divulgados de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos trigésimo octavo fracción I, conforme al siguiente análisis:

Folio: 01251821, 01266821

Documento: Título y cedula profesional

Dato personal: CURP, firma

-Título y cedula profesional-

Clave Única de Registro de Población (CURP): Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el **Criterio 18/17**, menciona, la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Firma del titular: Es un dato personal confidencial, aún y cuando sea de un servidor público, en tanto que obra en el mencionado documento en su calidad de ciudadano y no en el ejercicio de sus funciones.



Que los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, se deberá elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población y la firma.

La fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia.

Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.

Folio: 01359221

Documento: Identificación oficial, comprobante de estudios (certificado), CURP, RFC.

Dato personal: Fotografía y holograma de fotografía, edad y/o fecha de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector, clave única de registro de población CURP, clave de estado, municipio, sección y localidad, códigos de barras y digital, número OCR, huella digital, año de registro, emisión y vigencia, espacio para marcar el año de la elección y firma del titular. Fotografía, calificaciones.

-Identificación oficial-

Fotografía y holograma de fotografía: La imagen de un individuo plasmada en una fotografía, constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto; por lo tanto, es un dato personal confidencial.

Edad y/o fecha de nacimiento: Es un dato personal que hace identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que es un dato correlacionado con el nombre, permite por sí mismo, acceder a un sin número de datos requeridos en la prestación de servicios de todo tipo, por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular.

Sexo: Se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por lo que van concatenados a los rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre es posible deducirlo, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable, por lo que se debe proteger.



Domicilio: Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Clave de elector: Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como dato personal objeto de confidencialidad, ejemplo de lo anterior es la resolución al expediente ROA 2976/16, sustanciada en la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Previamente quedó establecido que es un dato personal, por lo que debe seguir en la misma situación.

Clave de Estado, municipio, sección y localidad; Son datos alusivos al poblado donde puede votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial.

Códigos de barras y digital: Acorde a información del Instituto Nacional Electoral, el código de barras bidimensional es un candado de la credencial de elector; es decir, es único e irrepetible, por lo que constituye un dato personal confidencial.

Número OCR: Se constituye como un número de control de reconocimiento óptico de caracteres, integrado por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal confidencial, en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información goelectoral ahí contenida.

Huella digital: Constituye la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Año de registro, emisión y vigencia: El propio órgano garante nacional en materia de transparencia ha determinado que los datos referidos son considerados como datos personales confidenciales, ya que permitirían conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial.

Espacio para marcar el año de la elección: Se tiene que es un dato confidencial, ya que da cuenta de la fecha y/o año específico en que un ciudadano ejerció su derecho a votar en elecciones determinadas.

Firma del titular: Previamente quedó establecido que es un dato personal, por lo que debe seguir en la misma situación.

-Comprobante de estudios (certificado)-

Fotografía (certificado): Previamente quedó establecido que es un dato personal, por lo que debe seguir en la misma situación.

Calificaciones: Revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica. Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido.

-Clave Única de Registro de Población (CURP)-

Clave Única de Registro de Población (CURP): Previamente quedó establecido que es un dato personal, por lo que debe seguir en la misma situación.

Código bidimensional QR superior: Revela datos personales como CURP, Nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, entidad federativa de nacimiento y número de entidad.

Código bidimensional QR inferior: Permite la descarga del documento.

Código de barras: Contiene la clave CURP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): El Criterio 19/17 emitido por el INAI establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En razón de lo expuesto anteriormente, es preciso que este Comité confirme la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, referente a los datos personales contenidos en en los documentales para dar atención a las solicitudes de información con número de folio 01251821, 01266821 y 01359221, así como la versión pública de dichos documentos, bajo la fundamentación siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
EL AYUNTAMIENTO TLACOTEPEC DE MEJÍA
2018-2021



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



- **Fundamentación:** Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 60 fracción I, 65, 72 y 76 primer párrafo; Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 3, fracción X, 12, 13, 14 y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su artículo trigésimo octavo fracción I y los criterios 18/17 y 19/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INA).
- **Motivación:** El título y cedula profesional, así como los documentos que integran el expediente de personal, contiene datos estrictamente personales que hacen identificable al titular de los mismos, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Estos datos fueron otorgados exclusivamente para su contratación, y en términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad, es obligación de este sujeto obligado implementar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales que eviten el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado.
- **Prueba de daño:** La finalidad de la clasificación de la información con carácter de confidencial en relación a los datos personales contenidos en el título y cedula profesional, así como los documentos que integran el expediente de personal, es para garantizar la protección de los mismos, en virtud de que podría ser un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados.
- **Fuente de la información:** Secretaría municipal
- **Parte de la información clasificada:**

Documento	Dato personal
Título y cedula profesional	CURP, firma
Identificación oficial	Fotografía y holograma de fotografía, edad y/o fecha de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector, clave única de registro de población CURP, clave de estado, municipio, sección y localidad, códigos de barras y digital, número OCR, huella digital, año de registro, emisión y vigencia, espacio para marcar el año de la elección y firma del titular
Comprobante de estudios (certificado)	Fotografía, calificaciones
CURP	Clave CURP, código bidimensional QR y código de barras
RFC	Aplica criterio 19/17

En consecuencia, se autoriza la versión pública que debe generarse para atender las solicitudes de información con número de folio 01251821, 01266821 y 01359221, en la que se suprimirá datos personales referentes a CURP, firma (título y cedula profesional), fotografía y holograma de fotografía, edad y/o fecha de nacimiento, sexo, domicilio, clave de



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



elector, clave única de registro de población CURP, clave de estado, municipio, sección y localidad, códigos de barras y digital, número OCR, huella digital, año de registro, emisión y vigencia, espacio para marcar el año de la elección y firma del titular (identificación oficial) y fotografía, calificaciones (comprobante de estudios), clave CURP, código bidimensional QR y código de barras (CURP).

En observancia de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información en la modalidad de confidencial, referente a datos personales contenidos en los documentales para dar atención a las solicitudes de información con número de folio 01251821, 01266821 y 01359221, y la autorización de la versión pública de dichos documentos.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, comunique el presente acuerdo a la unidad administrativa de secretaría y notifique la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Cierre de la sesión. No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión a las catorce horas con veintiocho minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron.



C. SANTIAGO LEÓN FLORES
VOCAL 1

L.C. BETEL REYES FLORES
VOCAL 2

ING. ALFREDO CORTES ESPINOZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ



**H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
2018-2021
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Nombre del área Administrativa	Secretaría municipal
Identificación del documento	Título y cedula profesional, identificación oficial, comprobante de estudios (certificado), CURP.
Las partes o secciones clasificadas	CURP, firma (título y cedula profesional), fotografía y holograma de fotografía, edad y/o fecha de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector, clave única de registro de población CURP, clave de estado, municipio, sección y localidad, códigos de barras y digital, número OCR, huella digital, año de registro, emisión y vigencia, espacio para marcar el año de la elección y firma del titular (identificación oficial) y fotografía, calificaciones (comprobante de estudios), clave CURP, código QR, código de barras (CURP).
Fundamentación y motivación	Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en sus artículos 60 fracción I, 72 y 76 primer párrafo; Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 3 fracción X, 12, 13, 14, y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en su artículo noveno, trigésimo octavo fracción I y los criterios 18/17, 19/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión de Comité	11 de octubre de 2021 CT/EXT/No.010/11/10/2021

